



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4593 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 1 de 5

*"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

**LA SUBDIRECTORA (E) DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, los Acuerdos 079 de 2003, 735 de 2019, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por el señor YEISON MUÑOZ y OTROS, en su condición de copropietarios del proyecto de vivienda **EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN SEBASTIÁN**, ubicado en la Calle 31 Sur No. 25 – 48 de esta ciudad, por las presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del citado proyecto, en contra de los señores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.141.447 y **JHON SOTO ATEHORTÚA** con cédula de ciudadanía número 1.090.380.806, actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2017-09657 del 20 de febrero de 2017, Queja No. 1-2017-09657-1 (Folios 1 a 8).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *"una vez proferida la apertura de la investigación" (...) se le correrá*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 4593 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 2 de 5

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...)*. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 1076 del 3 de mayo de 2018 (Folios 124 a 132), se ordenó abrir investigación administrativa en contra de los señores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.141.447** y **JHON SOTO ATEHORTÚA** con cédula de ciudadanía número **1.090.380.806**, acto administrativo que el día 5 de julio de 2018 le fue notificado en forma personal al señor **OSCAR ALEXANDER GÓMEZ VARGAS**, quien en calidad de apoderado representa al señor **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA** (Folios 138 a 141).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4593 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019**

**Pág. 3 de 5**

*"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

A su vez se le comunicó a la copropiedad querellante el Auto de Apertura No. 1076 de 2018 con oficio No. 2-2018-22269 del 23 de mayo de 2018 (Folio 142) el cual fue entregado conforme constancia de recibido expedida por la empresa de mensajería 472 (Folio 143).

Que mediante Resolución No. 298 del 22 de febrero de 2019 (Folios 154 a 162), se resuelve revocar el Auto No. 2804 del 13 de agosto de 2018 (Folios 144 a y 145), por el cual se impulsó oficiosamente la presente investigación, y se corre traslado para alegar de conclusión, toda vez que el señor **JHON SOTO ATEHORTÚA** no fue notificado en debida forma del Auto de Apertura No. 1076 del 3 de mayo de 2018, yerro cometido por la administración que obligó a la revocatoria del referido auto para no vulnerar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste al investigado.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección procedió a citar tanto a la copropiedad querellante (Folios 163 y 164), como a los enajenadores, señores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA** y **JHON SOTO ATEHORTÚA** (Folios 167 a 170, y 180 a 183), con el objetivo de adelantar el trámite de notificación personal de la mencionada Resolución No. 298 de 2019.

Que ante la no comparecencia de ninguna de las partes, se surtió notificación tanto a la quejosa como a los enajenadores, mediante Aviso de Notificación, remitiendo copia íntegra de la Resolución No.298 del 22 de febrero de 2019 a través de oficios del 15 de mayo de 2019 con radicados 2-2019-24743 (Folio 165) y 2-2019-24746, 2-2019-34602 y 2-2019-34601 (Folios 173, 184 y 186), respectivamente con recibos tal y como consta en guías de correos del servicio de mensajería 472 anexos a folios 166, 185 y 187 del expediente.

Que ante la imposibilidad de su notificación a los señores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA** y **JHON SOTO ATEHORTÚA**, para efectos de ser surtida la mencionada notificación a los mismos, se realizó la Publicación del Aviso a los enajenadores, la cual fue fijada en la cartelera de la oficina de Notificaciones de esta Subdirección y en la página web por el término de cinco (5) días, del 27 al 31 de mayo de 2019, trámite que se consideró surtido el día 4 de junio del presente año, tal y como lo dispone el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 (Folios 175 a 177).

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución No. 298 de 22 de febrero de 2019, se notificó el auto de apertura de investigación No. 1076 de 3 de mayo de 2019 al señor **JHON SOTO ATEHORTÚA**, remitiéndosele oficio de citación para notificación personal con radicación No. 2-2019-24720 del 15 de mayo de 2019, con constancia de recibo del 18 de mayo de 2019 expedido por el servicio de correos 472 (Folios

005



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 4593 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019**

**Pág. 4 de 5**

*"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

182 y 183), y en razón a su no comparecencia, se le notificó éste por "Aviso de Notificación" a través de las comunicaciones con radicados Nos. 2-2019-34602 y 2-2019-34601 del 5 de julio de 2019, y 2-2019-49429 y 2-2019-51228 del 12 y 19 de septiembre de 2019 estos dos últimos con constancias de recibos proferidos también por el servicio de correos 472, de fechas 19 y 21 de septiembre de 2019 (Folios 184 a 186, y 192 a 195).

Que dado que el material probatorio que obra en el expediente es suficiente para continuar el proceso administrativo que nos ocupa, esta entidad continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015, y en vista de esto, se le concederá a los señores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.141.447**, y a **JHON SOTO ATEHORTÚA** con cédula de ciudadanía número **1.090.380.806**, un término de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos de conclusión y los alleguen a esta entidad.

Una vez surtido dicho término descrito anteriormente, esta Subdirección tendrá competencia para decidir de fondo la presente investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPULSAR oficiosamente la investigación No. **1-2017-09657-1** del 20 de febrero de 2017, que se viene adelantando en contra de los enajenadores, señores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.141.447**, y **JHON SOTO ATEHORTÚA** con cédula de ciudadanía número **1.090.380.806**, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente Auto a los enajenadores **JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.141.447**, y **JHON SOTO ATEHORTÚA** con cédula de ciudadanía número **1.090.380.806**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presenten ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que consideren pertinentes en la presente investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 4593 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Pág. 5 de 5

*"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión"*

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al administrador y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN SEBASTIÁN de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al enajenador JESÚS ADRIÁN SOTO ATEHORTÚA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.141.447.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente auto al enajenador JHON SOTO ATEHORTÚA con cédula de ciudadanía número 1.090.380.806.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

  
NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Proyectó: Genney Jacqueline Olarte C – Abogada Contratista SICV  
Revisó: Diego Fernando Hidalgo – Abogado Contratista SICV

